

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. Consejo de Gobierno

I.2.3. Vicerrectorado de Investigación

Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2014, por el que se aprueba la creación del Comité de Ética de Experimentación Animal de la Universidad Complutense de Madrid (CEEA-UCM) y de su Reglamento Interno.

El Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, a través de su artículo 37 y concordantes, establece la obligatoriedad de que todos los criadores, suministradores y usuarios dispongan de órganos encargados del bienestar de los animales, que deberán dotarse de un reglamento interno que defina y desarrolle su composición y su funcionamiento básico.

Para dar cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes, la Universidad Complutense de Madrid, a través de su Consejo de Gobierno, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 48.3) del Decreto 58/2003, de 8 de mayo, de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense, entiende la necesidad de dotarse de un Comité de Ética de Experimentación Animal de la UCM (CEEA-UCM).

Dicho Comité, en virtud de lo establecido en el mencionado artículo 37.2), deberá de estar dotado de un reglamento interno que defina y desarrolle su composición y su funcionamiento básico según criterios de confidencialidad y representatividad, que garantice la imparcialidad en las decisiones tomadas por el mismo.

En virtud de ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, en su reunión de fecha 23 de septiembre de 2014, aprueba

Artículo 1.- Creación del Comité de Ética de Experimentación Animal de la UCM (CEEA-UCM).

El Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 49.23), y concordantes, del Decreto 58/2003, de 8 de mayo, de la Comunidad de Madrid por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense, aprueba la creación del órgano denominado Comité de Ética de Experimentación Animal de la UCM (CEE-UCM), en los términos y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

Artículo 2.- Reglamento Interno del CEEA-UCM.

De conformidad con el mandato previsto en el artículo 37.2) del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, se decide, en consonancia al artículo 1 del presente acuerdo, la aprobación del Reglamento Interno del Comité de Ética de Experimentación Animal de la UCM (CEEA-UCM), y cuyo texto se integra de la forma que a continuación se expone:

Reglamento interno del Comité de Ética de Experimentación Animal de la UCM (CEEA-UCM)

Artículo 1.- Definición

El CEEA-UCM es el órgano colegiado dependiente del Vicerrectorado con competencias en materia de investigación que actuará como órgano encargado del bienestar de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, en el ámbito del Centro de Asistencia a la Investigación Animalario de la UCM (CAI Animalario-UCM).

Artículo 2.- Funciones

1. Son funciones del CEEA-UCM:

- a) Asesorar al personal que se ocupa de los animales sobre cuestiones relacionadas con el bienestar de los animales en cuanto a su adquisición, alojamiento, cuidado y utilización.
- b) Asesorar al personal sobre la aplicación del requisito de reemplazo, reducción y refinamiento, y mantenerlo informado sobre los avances técnicos y científicos en la aplicación de ese requisito.
- c) Establecer y revisar los procesos operativos internos con respecto al control, la comunicación y el seguimiento de la información relacionada con el bienestar de los animales.
- d) Asesorar sobre regímenes de realojamiento o adopción, incluida la socialización adecuada de los animales que vayan a realojarse o darse en adopción.
- e) La de elaborar el informe a que se alude en el artículo 33.1) del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero.

- f) La de realizar el seguimiento de los proyectos, teniendo en cuenta su consecuencia sobre los animales utilizados así como determinar y evaluar los elementos que mejor contribuyen al reemplazo, la reducción y el refinamiento.
- g) Revisar los proyectos ya evaluados y en los casos que sea necesario informar al investigador responsable del proyecto de las desviaciones observadas del proyecto.
- h) Comunicar al responsable administrativo al que hace mención el RD 53/2013, de 1 de febrero, de las modificaciones relevantes de cualquier proyecto ya iniciado y que no tengan autorización.
- i) Cualquier otra función que le atribuya la legislación vigente.

2. Se conservarán, al menos durante tres años tras la muerte o el realojamiento del animal, los registros de las recomendaciones del CEEA-UCM y las decisiones adoptadas en relación con dichas recomendaciones. Estos registros se pondrán a disposición del órgano competente, a solicitud de éste.

Artículo 3. Composición.

1. El CEEA-UCM estará integrado por personas con la experiencia y los conocimientos necesarios para velar por el bienestar y el cuidado de los animales. Estará formado por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector con competencias en investigación, quien lo presidirá, o persona en quien delegue.
- b) El Directora del Centro de Asistencia a la Investigación CAI-Animalario, quien actuará como Secretario.
- c) Un Especialista en Salud Animal responsable del bienestar y cuidado de los animales en el CAI-Animalario que actuará como veterinario designado.
- d) Al menos por un investigador de la UCM con experiencia demostrada en el trabajo con animales de experimentación.
- e) Una persona con experiencia y conocimiento en bienestar de los animales que no tenga relación directa con el CAI-Animalario ni con el procedimiento que se trate.
- f) Una persona con experiencia en bioestadística.

2. Todos los miembros del CEEA-UCM están sujetos al principio de confidencialidad e independencia en cuanto al contenido de los debates en las sesiones (ordinarias y

extraordinarias) y a la información referente a los proyectos y procedimientos experimentales que se discutan en las mismas.

3. El CEEA-UCM recibirá el asesoramiento del veterinario designado, debiéndose conservar durante al menos tres años las aportaciones que éste realice.

4. Cuando el CEEA-UCM lo considere oportuno, solicitará el asesoramiento de expertos los cuales también respetarán el principio de confidencialidad e independencia.

5. El nombramiento y cese de los miembros del CEEA-UCM corresponde al Rector, a propuesta del Vicerrector con competencias en investigación.

6. Ningún vocal puede delegar sus funciones ni ser sustituido en las sesiones del CEEA-UCM.

Artículo 4. Funciones del Presidente del CEEA-UCM.

Corresponden al Presidente del CEEA-UCM, las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del CEEA-UCM en los actos que por su naturaleza o significación lo requieran.
2. Convocar, presidir, suspender, levantar las sesiones y decidir los empates que pudieran producirse con su voto de calidad y en los términos consignados en el artículo 8 del presente reglamento.
3. Dictar las disposiciones oportunas para el cumplimiento de los acuerdos del CEEA-UCM.
4. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano colegiado.

Artículo 5.- Funciones del Secretario del Comité.

Corresponden al Secretario del CEEA-UCM, las siguientes funciones:

1. Redactar y levantar las Actas de las reuniones del CEEA-UCM.
2. Redactar y firmar, en nombre del CEEA-UCM, los informes a que se refiere este Reglamento.
3. Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente, o le sean encomendadas por el Presidente del CEEA-UCM.

Artículo 6.- Funciones de los miembros del Comité.

Corresponden a los demás miembros del CEEA-UCM, las siguientes funciones:

1. Asistir con regularidad a las reuniones y realizar las funciones que se les asigne, de conformidad con los acuerdos del CEEA-UCM.
2. Participar en las comisiones de trabajo y reuniones que se marquen para el cumplimiento de las tareas encomendadas respecto de los proyectos o trabajos relacionados con la experimentación con animales.
3. Cualquier otra función que le asigne la normativa vigente.

Artículo 7.- Funcionamiento.

1. El funcionamiento del CEEA-UCM estará sometido a lo previsto en este reglamento y en la legislación vigente sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas, y en particular respecto de las disposiciones reguladoras para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
2. El CEEA-UCM se reunirá de forma ordinaria con carácter mensual, y de forma extraordinaria, siempre que las convocatorias de proyectos de investigación así lo requieran, o cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros.
3. Todas las reuniones se convocarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntándose a la convocatoria el Orden del día de la reunión y la documentación correspondiente para la toma de decisiones.
4. Los miembros del CEEA-UCM deberán abstenerse en la votación de los procedimientos que afecten a proyectos en los que participen como investigadores, o en cualesquiera otros casos en que pudieran existir conflicto de intereses.
5. Los componentes del CEEA-UCM que no pudiesen asistir a alguna convocatoria presencial podrán participar a través de su informe personalizado previo envío al Secretario del formulario en el formato que establezca a tal efecto el propio CEEA-UCM.
6. El Presidente del CEEA-UCM excepcionalmente y con la finalidad única de autorizar el desarrollo de procedimientos en el CAI-Animalario, podrá autorizar la sustitución de la convocatoria presencial ordinaria por la emisión de un informe personalizado de cada miembro del CEEA-UCM, quedando estos como archivo de las opiniones de los componentes.

Corresponderá al Secretario del CEEA-UCM, levantar el correspondiente acta de dicha sesión y consignar junto a la misma, los informes realizados por cada uno de los miembros del Comité, haciendo constar expresamente el

resultado de las votaciones en relación a cada proyecto. De dicho acta se dará traslado a todos los integrantes del Comité.

7. El CEEA-UCM podrá solicitar a los investigadores de un proyecto objeto de informe cuantas aclaraciones e información adicional considere necesarias al objeto de desarrollar las funciones descritas en este reglamento.

Artículo 8. Votaciones.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros del CEEA-UCM.
2. Cuando se produzca empate se repetirá la votación. Si este persistiera, resolverá el mismo el voto de calidad del Presidente.

Disposición Adicional Única. Uso del masculino genérico.

Todas las menciones contenidas en masculino en este reglamento a los cargos universitarios están referidos a la denominación del cargo, no presuponiendo, por tanto, que en función de su titular hayan de denominarse en masculino o femenino.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.
